

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertenencia 2022-008

Demandante: Melquixidedt Gaspar Sanchez

Demandado: Jairo Alfonso Medina y Otros

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Adecue el extremo pasivo de la litis, teniendo en cuenta que al señor Jairo Alfonso Medina se le adjudicó la propiedad del inmueble en proceso de sucesión de la señora Matilde Medina Orjuela (q.e.p.d.), por lo tanto, esta última no puede actuar como demandada.

2.- Adecue el extremo pasivo de la litis, teniendo en cuenta que también debe perseguir la acción contra los herederos determinados e indeterminados de la señora Elvira Medina Orjuela (q.e.p.d.).

3.- En tal sentido presente el escrito de demanda debidamente integrada y el poder con las correcciones pertinentes.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 ibídem.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez